



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, junio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Señora:

INDIRA LUZCETH MOLINA TORRES

Email.

Ciudad

**REF.: ACCION DE TUTELA DE INDIRA LUZCETH MOLINA TORRES CC. 65.753.101
CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS**

Vinculando de oficio a UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LIGIA JAQUELINE SOTELO, esta última Coordinadora del Proceso DIAN 1461 de 2020.

RAD- 73001-31-05-001-2021-0151-00

El despacho en auto de veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) dispuso:

“Conforme lo expuesto en precedencia y al reunir los requisitos que establece el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la acción de tutela.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL**, se niega teniendo en cuenta que no se dan las condiciones del artículo 7º del decreto 2591 de 1991, toda vez que de la prueba aportada no se advierte la imperiosa necesidad de adoptar medidas urgentes tendientes a evitar un perjuicio que pueda ser tenido como irremediable, pues en caso de que **eventualmente** se amparen los derechos de la actora podría ordenarse que se le realice posteriormente la prueba escrita o que se deje sin efectos la ya realizada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y el 5º del Decreto 306 de 1992, por Secretaría, líbrese comunicación a las entidades accionadas por el medio más eficaz y expedito, informándoles que cuentan con un término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efecto se dé respuesta a la situación presentada con la accionante.

Comuníquese igualmente a las accionadas al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co notificacionjudicial@areaandina.edu.co;
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que de manera

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.

Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué - Tolima



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

inmediata, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, al representante legal de la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 y a la Universidad Sergio Arboleda.

Así mismo la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC deberá informar mediante correo electrónico enviado a los aspirantes al cargo OPEC 127685 PROFESIONAL GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 2 y aviso en la respectiva página web del concurso de méritos si es de su interés hacerse parte y/o ejercer su derecho de defensa, por lo que se deberá dejar a disposición de ellos copia del memorial contentivo de la acción, así como del presente proveído.

LAS ACCIONADAS DEBERÁN DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO:
J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.
Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué - Tolima



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, junio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Señor: (a)

DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS", o quien haga sus veces

Email.

Ciudad

REF.: ACCION DE TUTELA DE INDIRA LUZCETH MOLINA TORRES CC. 65.753.101 CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS"

Vinculando de oficio a UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LIGIA JAQUELINE SOTELO, esta última Coordinadora del Proceso DIAN 1461 de 2020.

RAD- 73001-31-05-001-2021-0151-00

El despacho en auto de veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) dispuso:

"Conforme lo expuesto en precedencia y al reunir los requisitos que establece el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la acción de tutela.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL**, se niega teniendo en cuenta que no se dan las condiciones del artículo 7º del decreto 2591 de 1991, toda vez que de la prueba aportada no se advierte la imperiosa necesidad de adoptar medidas urgentes tendientes a evitar un perjuicio que pueda ser tenido como irremediable, pues en caso de que **eventualmente** se amparen los derechos de la actora podría ordenarse que se le realice posteriormente la prueba escrita o que se deje sin efectos la ya realizada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y el 5º del Decreto 306 de 1992, por Secretaría, líbrese comunicación a las entidades accionadas por el medio más eficaz y expedito, informándoles que cuentan con un término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efecto se dé respuesta a la situación presentada con la accionante.

Comuníquese igualmente a las accionadas al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co notificacionjudicial@areaandina.edu.co;
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que de manera

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.

Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué - Tolima



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

inmediata, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, al representante legal de la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 y a la Universidad Sergio Arboleda.

Así mismo la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC deberá informar mediante correo electrónico enviado a los aspirantes al cargo OPEC 127685 PROFESIONAL GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 2 y aviso en la respectiva página web del concurso de méritos si es de su interés hacerse parte y/o ejercer su derecho de defensa, por lo que se deberá dejar a disposición de ellos copia del memorial contentivo de la acción, así como del presente proveído.

LAS ACCIONADAS DEBERÁN DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO:
J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.
Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué - Tolima



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, junio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Señor: (a)

DIRECTOR DE UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, o quien haga sus veces

Email.

Ciudad

REF.: ACCION DE TUTELA DE INDIRA LUZCETH MOLINA TORRES CC. 65.753.101 CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS

Vinculando de oficio a UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LIGIA JAQUELINE SOTELO, esta última Coordinadora del Proceso DIAN 1461 de 2020.

RAD- 73001-31-05-001-2021-0151-00

El despacho en auto de veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) dispuso:

"Conforme lo expuesto en precedencia y al reunir los requisitos que establece el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la acción de tutela.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL**, se niega teniendo en cuenta que no se dan las condiciones del artículo 7º del decreto 2591 de 1991, toda vez que de la prueba aportada no se advierte la imperiosa necesidad de adoptar medidas urgentes tendientes a evitar un perjuicio que pueda ser tenido como irremediable, pues en caso de que **eventualmente** se amparen los derechos de la actora podría ordenarse que se le realice posteriormente la prueba escrita o que se deje sin efectos la ya realizada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y el 5º del Decreto 306 de 1992, por Secretaría, líbrese comunicación a las entidades accionadas por el medio más eficaz y expedito, informándoles que cuentan con un término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efecto se dé respuesta a la situación presentada con la accionante.

Comuníquese igualmente a las accionadas al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co notificacionjudicial@areaandina.edu.co;
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.

Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué - Tolima



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que de manera

inmediata, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, al representante legal de la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 y a la Universidad Sergio Arboleda.

Así mismo la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC deberá informar mediante correo electrónico enviado a los aspirantes al cargo OPEC 127685 PROFESIONAL GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 2 y aviso en la respectiva página web del concurso de méritos si es de su interés hacerse parte y/o ejercer su derecho de defensa, por lo que se deberá dejar a disposición de ellos copia del memorial contentivo de la acción, así como del presente proveído.

LAS ACCIONADAS DEBERÁN DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO:
J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.
Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué - Tolima



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, junio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Señor: (a)

DIRECTOR DE UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, o quien haga sus veces

Email. notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Ciudad

REF.: ACCION DE TUTELA DE INDIRA LUZCETH MOLINA TORRES CC. 65.753.101 CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS

Vinculando de oficio a UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LIGIA JAQUELINE SOTELO, esta última Coordinadora del Proceso DIAN 1461 de 2020.

RAD- 73001-31-05-001-2021-0151-00

El despacho en auto de veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) dispuso:

"Conforme lo expuesto en precedencia y al reunir los requisitos que establece el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la acción de tutela.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL**, se niega teniendo en cuenta que no se dan las condiciones del artículo 7º del decreto 2591 de 1991, toda vez que de la prueba aportada no se advierte la imperiosa necesidad de adoptar medidas urgentes tendientes a evitar un perjuicio que pueda ser tenido como irremediable, pues en caso de que **eventualmente** se amparen los derechos de la actora podría ordenarse que se le realice posteriormente la prueba escrita o que se deje sin efectos la ya realizada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y el 5º del Decreto 306 de 1992, por Secretaría, líbrese comunicación a las entidades accionadas por el medio más eficaz y expedito, informándoles que cuentan con un término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efecto se dé respuesta a la situación presentada con la accionante.

Comuníquese igualmente a las accionadas al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co notificacionjudicial@areaandina.edu.co;
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que de manera

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.

Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué - Tolima



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

inmediata, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, al representante legal de la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 y a la Universidad Sergio Arboleda.

Así mismo la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC deberá informar mediante correo electrónico enviado a los aspirantes al cargo OPEC 127685 PROFESIONAL GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 2 y aviso en la respectiva página web del concurso de méritos si es de su interés hacerse parte y/o ejercer su derecho de defensa, por lo que se deberá dejar a disposición de ellos copia del memorial contentivo de la acción, así como del presente proveído.

LAS ACCIONADAS DEBERÁN DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO:
J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ

Secretaria

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.

Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué - Tolima



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, junio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Señor: (a)

**DIRECTOR DE UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, o quien haga sus veces
OFICINA JURIDICA**

Email. Ana.osorio@usa.edu.co – juridica@usa.edu.co

Ciudad

**REF.: ACCION DE TUTELA DE INDIRA LUZCETH MOLINA TORRES CC. 65.753.101
CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS**

Vinculando de oficio a UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LIGIA JAQUELINE SOTELO, esta última Coordinadora del Proceso DIAN 1461 de 2020.

RAD- 73001-31-05-001-2021-0151-00

El despacho en auto de veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) dispuso:

“Conforme lo expuesto en precedencia y al reunir los requisitos que establece el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la acción de tutela.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL**, se niega teniendo en cuenta que no se dan las condiciones del artículo 7º del decreto 2591 de 1991, toda vez que de la prueba aportada no se advierte la imperiosa necesidad de adoptar medidas urgentes tendientes a evitar un perjuicio que pueda ser tenido como irremediable, pues en caso de que **eventualmente** se amparen los derechos de la actora podría ordenarse que se le realice posteriormente la prueba escrita o que se deje sin efectos la ya realizada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y el 5º del Decreto 306 de 1992, por Secretaría, líbrese comunicación a las entidades accionadas por el medio más eficaz y expedito, informándoles que cuentan con un término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efecto se dé respuesta a la situación presentada con la accionante.

Comuníquese igualmente a las accionadas al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co notificacionjudicial@areaandina.edu.co;
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.

Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué - Tolima



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, al representante legal de la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 y a la Universidad Sergio Arboleda.

Así mismo la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC deberá informar mediante correo electrónico enviado a los aspirantes al cargo OPEC 127685 PROFESIONAL GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 2 y aviso en la respectiva página web del concurso de méritos si es de su interés hacerse parte y/o ejercer su derecho de defensa, por lo que se deberá dejar a disposición de ellos copia del memorial contentivo de la acción, así como del presente proveído.

LAS ACCIONADAS DEBERÁN DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO:
J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, junio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Señor: (a)

DIRECTOR DE FUNDACION UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, o quien haga sus veces

Email. notificacionjudicial@areaandina.edu.co

Ciudad

**REF.: ACCION DE TUTELA DE INDIRA LUZCETH MOLINA TORRES CC. 65.753.101
CONTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNCS**

Vinculando de oficio a UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA, DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES Y LIGIA JAQUELINE SOTELO, esta última Coordinadora del Proceso DIAN 1461 de 2020.

RAD- 73001-31-05-001-2021-0151-00

El despacho en auto de veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) dispuso:

"Conforme lo expuesto en precedencia y al reunir los requisitos que establece el Decreto 2591 de 1991, **SE ADMITE** la acción de tutela.

En cuanto a la **MEDIDA PROVISIONAL**, se niega teniendo en cuenta que no se dan las condiciones del artículo 7º del decreto 2591 de 1991, toda vez que de la prueba aportada no se advierte la imperiosa necesidad de adoptar medidas urgentes tendientes a evitar un perjuicio que pueda ser tenido como irremediable, pues en caso de que **eventualmente** se amparen los derechos de la actora podría ordenarse que se le realice posteriormente la prueba escrita o que se deje sin efectos la ya realizada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991 y el 5º del Decreto 306 de 1992, por Secretaría, líbrese comunicación a las entidades accionadas por el medio más eficaz y expedito, informándoles que cuentan con un término improrrogable de **DOS (2) DIAS**, a partir del recibo de la respectiva comunicación, a efecto se dé respuesta a la situación presentada con la accionante.

Comuníquese igualmente a las accionadas al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@cncs.gov.co notificacionjudicial@areaandina.edu.co;
notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.
Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué - Tolima



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que de manera

inmediata, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, al representante legal de la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 y a la Universidad Sergio Arboleda.

Así mismo la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC deberá informar mediante correo electrónico enviado a los aspirantes al cargo OPEC 127685 PROFESIONAL GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 2 y aviso en la respectiva página web del concurso de méritos si es de su interés hacerse parte y/o ejercer su derecho de defensa, por lo que se deberá dejar a disposición de ellos copia del memorial contentivo de la acción, así como del presente proveído.

LAS ACCIONADAS DEBERÁN DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO: **J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordialmente,

NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.
Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué - Tolima



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

REQUERIR a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y a la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para que de manera inmediata, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio, al representante legal de la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020 y a la Universidad Sergio Arboleda.

Así mismo la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC deberá informar mediante correo electrónico enviado a los aspirantes al cargo OPEC 127685 PROFESIONAL GESTOR II CÓDIGO 302 GRADO 2 y aviso en la respectiva página web del concurso de méritos si es de su interés hacerse parte y/o ejercer su derecho de defensa, por lo que se deberá dejar a disposición de ellos copia del memorial contentivo de la acción, así como del presente proveído.

LAS ACCIONADAS DEBERÁN DAR RESPUESTA ÚNICAMENTE AL CORREO:
J01lctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.
Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué - Tolima



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Palacio de Justicia Oficina 711 – Celular 317.802.5465.
Correo: J01LCTOIBA@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ibagué - Tolima